



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001**2023-0004400**

Providencia: Interlocutorio nro. 71

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Amparo de la Concepción Romero Paredes en contra de Fernando Abilio Mosquera Brand.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

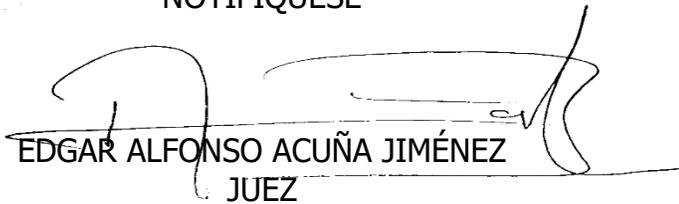


QUINTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. nro. 01N-5122675 y 01N-5122684 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado Fernando Abilio Mosquera Brand, identificado con C.C.4.826.216. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEXTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el vehículo automotor de placas LAW-119 matriculado ante el Organismo de Tránsito del municipio de Bello - Antioquia, de propiedad igualmente del aquí demandado. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Juan Esteban Duque Benítez con T.P. 205.688 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a5b56031912f7e4673583586c6b54e8a76ff4c8bbf148976a7706a1a8ce74f

Documento generado en 10/03/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>